REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 124 **Fecha (dd/mm/aaaa):** 6/11/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2019 00216 00**	Acción de Tutela	MARIO PEREA PEREA	USPEC	Auto Admite y Avoca Tutela SALUD	05/11/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/11/2019 (dd/mm/aaaa) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	MARIO PEREA PEREA con cédula de ciudadanía 12.22.466
ACCIONADO:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN - EPAMS GIRÓN- Y OTROS
RADICADO:	680013333013 **2019-00216**- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por el señor **MARIO PEREA PEREA** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- Regional Oriente** y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-** tendiente a que se proteja su derecho fundamental a la salud el cual considera le fuer vulnerado por no llevarse a cabo el retiro de un implante de platino o, pese a estar autorizado desde hace dos años.

Por otra parte y en virtud del eventual interés que pudiera asistirle dentro del presente trámite tutelar, se considera pertinente vincular **de oficio** al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-** y al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.)**

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-**, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- Regional Oriente, al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.)** a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-**, y a la parte accionante esta providencia, y póngaseles de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que las entidades ejerzan su derecho de defensa.

COPIADOR

SEGUNDO: REQUERIR al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-**, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- Regional Oriente, al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2019 (integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.)**, y a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-** para que suministren toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación al Derecho Fundamental a la salud; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a las entidades accionadas y a las vinculadas que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a las entidades accionadas y a las vinculadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE NOVIEMBRE DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN **ESTADOS NO.** _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

COPIADOR